



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2023-00246

Demandante: Banco popular

Demandado: Ecofinort S.A.S. y Julio Lorenzo Jiménez Hernández

Señora Juez:

Al despacho el proceso ejecutivo, donde se encuentra pendiente aceptar una cesión del crédito hecha por el Banco de Popular a favor del Fondo Regional de Garantías Sírvase proveer. Barranquilla, abril 2 del 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-40-53-003-2023-00246

Demandante: Banco popular

Demandado: Ecofinort S.A.S. y Julio Lorenzo Jiménez Hernández

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Barranquilla, abril dos (2) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que actuando a través de su representante legal, el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA. (FNG), solicita la SUBROGACION a favor de este último, con fundamento en la manifestación del demandante BANCO POPULAR, de haber recibido de parte del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESICEINTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.916.000) como pago de la Garantía N°8483096 otorgada por tal fondo para garantizar parcialmente la obligación contraída por JULIO LORENZO JIMENEZ HERNANDEZ en calidad de deudor; obligación ésta que consta en el pagare número 22013136531,

Así las cosas, el despacho aceptará tal subrogación y en lo sucesivo, para todos los efectos procesarles, se reconocerá al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (FNG) su calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo establecido en los artículo 1666, Numeral 3 del Artículo 1688 inciso 1 del Artículo 1670 del Código Civil, respectivamente el Juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar la SUBROGACION del crédito realizada por el BANCO POPULAR al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A. a quien en lo sucesivo se le reconoce la calidad de subrogatario en el porcentaje del crédito, equivalente a CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESICEINTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.916.000)

Segundo: Téngase al Dr. PABLO ARTETA MANRIQUE en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (FNG) en los término y efectos poder conferido por su gerente y representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d55d02dc915ea89fca883fca69f74e541223bfb624bf23d86de3df05dc2bb**

Documento generado en 02/04/2024 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>